

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Alimentos |
| Demandante | DIANA ESMERALDA LONDOÑO CORZO |
| Demandado | WILFREDO ANTONIO PEREIRA |
| Radicado | No. 25 307 3184 001 2020-00015-00 |
| Decisión | Requiere Pagador |

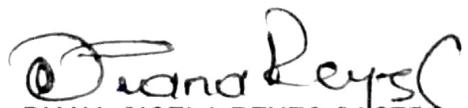
Atendiendo la petición allegada por la parte actora y teniendo en cuenta que una vez verificado en el portal web del Banco Agrario, no hay dineros a disposición para el presente proceso, se ordena requerir nuevamente al pagador de **SOCIEDAD FRIGOTAURUS S.A.S**, para que a la mayor brevedad, se sirva informar la razón por la cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado en nuestro oficio No.00294-20 J1 PRFG-C de 19 de febrero de 2020, so pena las sanciones numeral 3o art. 44 C.G.P.

El art. 44 numeral 3o del CGP, establece:

“...Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Así mismo se requiere a la parte actora para que proceda a adelantar las gestiones necesarias tendientes a obtener respuesta de la referida entidad. OFICIESE con copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez